



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

Radicación : 17 001 31 10 005 2013 00141 00
Proceso : REVISION DE INTERDICCION
Curadora : Fanny Cardona Salazar
Interdicta : Fanny Alexandra Sánchez

Manizales, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el estado del proceso, se procederá a dar traslado de la valoración de apoyo presentada por la asistente social y se ordenará que el auto que dispuso la revisión junto con la valoración sea remitido al señor Juan Pablo Sánchez Cardona de quien se refiere es persona cercana y de confianza de la persona declara interdicta indicándoles la fecha de la audiencia para que conecten vía virtual o se presente de manera física al Despacho judicial en dicha fecha

En lo que respecta a la señora Fanny Cardona Salazar quien a la fecha no conoce del auto que ordeno la revisión de la interdicción, según la devolución realizada por la empresa de correo certificado, se procederá a remitir así mismo el auto que dispuso la revisión junto con la valoración al correo electrónico fasaca1996@hotmail.com reportado en la valoración realizada en el hogar de la señora Fanny Alexandra Sánchez Cardona

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR TRASLADO de la valoración de apoyo rendida por la Trabajadora Social en el presente expediente de interdicción, adscrita al Centro de Servicios, por el término de diez (10) días, a las partes involucradas en el infolio y al Procurador de Familia. Secretaría remita el mismo al correo que se reportó de la curadora y del señor Juan Pablo Sánchez Cardona

SEGUNDO: DECRETAR el testimonio del señor Juan Pablo Sánchez Cardona, quien en la fecha que fue fijada la audiencia para este proceso deberán comparecer de manera virtual a través de la plataforma Lifesize. Secretaria remítales el link y el paso a paso para la vinculación ordenada.

TERCERO: ORDENAR que por la Secretaría se remita copia del auto que dispuso la revisión de la presente interdicción a los señores Fanny Cardona Salazar y Juan Pablo Sánchez Cardona y el informe de valoración de apoyo, al correo electrónico fasaca1996@hotmail.com, para efectos de su notificación.

cjpa

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530c292e1c8f79918870b87358d80b57133332e7d353bcab39a04defb8509c60**

Documento generado en 07/11/2023 02:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

Radicación: 17 001 31 10 005 2014 00597 00

Proceso: REVISION DE INTERDICCION

Solicitante: Ana Lucia Palacio Valencia

Interdicta: Daniela Villa Palacio

Manizales, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el estado del proceso, se procederá a dar aplicación al art. 38 de Ley 1996 de 2019 a efectos de dar traslado de la valoración de apoyo presentada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR TRASLADO de la valoración de apoyo rendida por la Trabajadora Social en el presente expediente de interdicción, adscrita al Centro de Servicios, por el término de diez (10) días, a las partes involucradas en el infolio y al Procurador de Familia.

SEGUNDO: REQUERIR a la curadora la señora Ana Lucia Palacio Valencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la providencia del 26 de septiembre de 2023, en lo concerniente a remitir el informe al Despacho contentivo de las siguientes I “i) informe el nombre, dirección física completa (nomenclatura y ciudad) teléfono y correo electrónico de las personas que tengan relación de confianza y cercanía con la persona declarada interdicta, indicando el grado de parentesco o amistad de ser el caso y en ese mismo término acredite su comunicación de la existencia de este trámite y del presente auto. ii) Rinda las cuentas de su gestión como curadora de manera pormenorizada año por año desde noviembre de 2018 hasta la fecha de este auto, donde se indicará los ingresos de la persona declarada interdicta, en qué se han invertido aportando los soportes que lo demuestren; que bienes muebles o inmuebles y derechos se encuentran en cabeza de la persona declarada interdicta, en caso de bienes muebles o inmuebles deberá aportar todos los certificados de tradición con fecha mínima de la radicación de la solicitud de revisión. frente a pensión los extractos cobrados de la misma y la certificación o extracto donde se evidencia el valor reclamado por los últimos 3 meses; se indicará el estado de salud de la persona declarada interdicta, referenciado su estado de salud desde la sentencia y allegando su historia clínica de los 6 últimos meses; se informará si la persona declarada interdicta tiene demandas en su contra, de ser así en qué estado se encuentra la misma; de igual manera deberá allegarse el pago del impuesto predial de los bienes, paz y salvo hasta el año 2022. En caso de tener cuentas bancarias, CTDS, bonos o cualquier otro producto financiero o pensiones deberá informar en qué lugares se encuentra y sus montos; en el evento de ser accionista o socia deberá allegarse la certificación pertinente; en el evento de tener semovientes se indicará sus características, número y dónde se encuentran ubicados.

cjpa

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb86c3323dedc496232b6576312603bb9750642f085a5107ef082dfeff304a28**

Documento generado en 07/11/2023 02:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que, mediante memorial del 31 de octubre de 2023, el profesional en derecho el doctor Guillermo Farfán Arevalo, presentó al Despacho la solicitud de reasumir el poder nuevamente otorgado por la parte actora.

Manizales, 7 de noviembre de 2023

Abogada Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

RADICADO: 170013110005 2022 00457 00
PROCESO: FILIACION
DEMANDANTE: Paula Marcela Henao
DEMANDADO: Herederos del causante
Ernesto Mejía Correa

Manizales, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de reasumir el poder conferido primigeniamente por la parte actora al Dr. Guillermo Farfán Arévalo, el Despacho aceptará que reasuma su cargo como apoderado Judicial de la señora Paula Marcela Henao y se tendrá por revocada la sustitución de poder realizada a la Dra. Consuelo López Quiceno, identificada con cédula de ciudadanía No. 25977484 y tarjeta profesional Nro. 41194 del C.S de la Judicatura, y debidamente reconocida a través de providencia del 26 de octubre de 2023.

Como quiera que el término que se le concedió a medicina legal aún no ha fenecido, la Secretaría deberá proceder con su contabilización y hacer el seguimiento al ordenamiento impartido.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por reasumido el poder conferido primigeniamente por la parte actora la señora Paula Marcela Henao al Dr. Guillermo Farfán Arévalo, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 10.220.662 y T.P Nro. 26491 del C.S de la Judicatura para que continúe representando sus intereses

SEGUNDO: TENER por terminada la sustitución de poder realizada a la Dra. Consuelo López Quiceno, identificada con cédula de ciudadanía No. 25977484 y tarjeta profesional Nro. 41194 del C.S de la Judicatura, y debidamente reconocida a través de providencia del 26 de octubre de 2023

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría contabilizar el término concedido a medicina legal y hacer el seguimiento para la remisión del dictamen.

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bbd593a796df113878b5735de24ce6a201c8a36c6bb32846dd532ec78e2cd4**

Documento generado en 07/11/2023 06:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el informe del 1° de noviembre de 2023 de la Asistente Social Mercedes Rosa García Arias, mediante el cual indica que no ha sido posible realizar la visita a la señora July Martiza Ospina, toda vez que al localizarla su número celular 3205148251, siempre se va a buzón.

Manizales, 7 de noviembre de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA MANIZALES

RADICACIÓN: 17001 31 10 005 2023 00094 00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: L.S.V.O y R.V.O REPRESENTANTE:
YULY MARITZA OSPINA
DEMANDADOS: JULIAN ANDRES VALENCIA HURTADO,
JOSE FERNANDO VALENCIA Y OLGA
HURTADO OSPINA

Manizales, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el estado del proceso, se dará traslado del informe de la Asistente Social con fecha del 1° de noviembre de 2023 en cuanto el mismo no se pudo realizar por falta de colaboración por la representante legal de los menores demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia, RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRASLADO del informe de la Asistente Social del 1° de noviembre de 2023, adscrita al Centro de Servicios, por el término de tres (3) días, a las partes involucradas en el infolio y al Procurador de Familia.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d893374bce5a579efdfec9cdb92e6a78b93b530eaf94255a926f738a6bbf3836**

Documento generado en 07/11/2023 06:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

RADICACIÓN: 170013110005 2023 00115 00
DEMANDA: PRIVACION PATRIA POTESTAD
INTERESADO: Menor L.H.O representado por
la señora Yesica Ospina Vargas
Demandado: Luis Felipe Henao Valencia

Manizales, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se observa en las presentes diligencias que la madre de la menor la señora Yesica Ospina Vargas, ha remitido al Despacho las valoraciones psicológicas realizadas a la menor en el mes de septiembre y octubre dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 5 de septiembre de 2023.

Como quiera que revisadas las valoraciones no se evidencia que se deba tomar otra clase de determinación que exhortará a la parte demandante las continúe presentando en los términos indicados en audiencia del 5 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las valoraciones psicológicas realizadas a la menor L.H.O, en los meses de septiembre y octubre de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 5 de septiembre de 2023, lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que continúe presentando las valoraciones indicadas en audiencia del 5 de septiembre de 2023 en los términos ahí indicados.

cjpa

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ebee9fc5fa1492be0831e9d7fb32f8963947a243e7ba507b7ccfeee42f948e**

Documento generado en 07/11/2023 05:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente expediente digital del proceso de Permiso de Salida del País de Menor de Edad, radicado 2023-508, trabada como se encuentra la litis, notificada la parte demandada, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda, por medio de apoderado judicial y propuso excepciones de las cuales se corrió el traslado respectivo y hubo pronunciamiento de la parte demandante.

Sírvase proveer. Manizales, 7 de noviembre de 2023

GLORIA ELENA MONTES GRISALES

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA MANIZALES, CALDAS

Radicado: **17001311000520230055080**
Proceso: **PERMISO SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD**
Demandante: **RAFAEL ANTONIO GARCIA MANRIQUE**
Demandada: **LINA MARIA CAÑÓN AGUIRRE**

siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis, se procede a decretar las pruebas pertinentes en el asunto, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

No obstante, se decretarán las pruebas pedidas en lo que corresponde a los testimoniales de ambas partes solo se decretarán dos de los pedidos de conformidad con el artículo 392 del CGP según el cual solo habrá lugar a decretar 2 testigos por cada hechos y los testimonios que se exigen es para dar su versión sobre los mismos hechos por lo que solo incluirán dos de ellos por cada extremo de la litis.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

a)DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda.

b)Testimoniales: Se decreta la declaración de los señores Rafael Antonio García Osorio y Ana María Gómez, las cuales serán recibidas en la fecha y hora fijada en este auto, a quienes deberá hacer comparecer la parte activa de litis.

c)Interrogatorio De Parte: De la señora Lina María Cañón Aguirre, a fin de que absuelva las preguntas que le formulará la parte demandante, para el cual se le cita, debiendo hacerse presente al juzgado en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

a) Documentales: Se acoge a las aportadas en la demanda.



- b) **Testimoniales:** Se decreta la declaración de los señores Víctor Alejandro Rivera Palacio y Álvaro Andrés Galván García, las cuales serán recibidas en la fecha y hora fijada en este auto, a quienes deberá hacer comparecer la parte demandada.
- c) **Interrogatorio De Parte:** Del señor Rafael Antonio García Manrique, a fin de que absuelva las preguntas que le formulará la parte demandada, para el cual se le cita, debiendo hacerse presente al juzgado en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso el día **6 de diciembre de 2023 a partir de las 9:00 am.**

A las partes se les advierte respecto de las sanciones que para el efecto la ley dispone para en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia según lo establece el numeral 4º. Del arts. 372 y 205 del C. G. P.

TERCERO: Advertir a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual y deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, y hacer comparecer a los testigos decretados a su instancia; la secretaria del Despacho, les enviará a los correos electrónicos reportados al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Oscar Eduardo Aricapa Ortiz, con cédula Nro.1053820532 y T.P. Nro.311.021 del C.S. de la J., para actuar en representación de la demandada Lina María Cañón Aguirre, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7906c4b7e4b3d4ebe8f6ae6cfc026b7e7d9b045299ad555e45afadfcea3a692**

Documento generado en 07/11/2023 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIA:

Pasa a Despacho de la señora Juez el memorial de fecha 3 de noviembre de 2023, donde la apoderada de la parte demandante, informó al Despacho que la notificación realizada a la demandada fue devuelta con la anotación dirección errada, situación que conllevo al demandante a que corroborara la dirección para efectos de notificación de la señora Nubia Flórez Vasco, siendo la correcta "calle 31 Nro. 23-40 Barrio fundadores de Manizales# por lo que solicita al Despacho la autorización para notificación a esa nueva dirección de la demandada

Abogada Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

RADICACION: 17 001 31 10 005 2023 00529 00
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: Luis Fernando Restrepo Bueno
DEMANDADO: María Nubia Flórez Vasco

Manizales, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el estado del proceso y el memorial allegado por la vocera judicial de la parte demandante, se considera:

- a) Informa el demandante que la citación de notificación al demandado fue devuelta por la empresa de correos certificados, Envía con la anotación "dirección errada".
- b) Solicita el demandante se autorice la notificación de la demandada en la dirección "calle 31 Nro. 23-40 Barrio fundadores de la ciudad de Manizales.

En virtud de lo anterior, y dado que se conoce una posible dirección donde pueda ser notificada la demandada, se autorizará la dirección física reportada por el actor, y en consecuencia, se requerirá a la parte demandante proceda a la notificación del mismo en dicha dirección.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR como nueva dirección de la demandada **María Nubia Flórez Vasco** a la dirección "calle 31 Nro. 23-40 Barrio fundadores de la ciudad de Manizales, para efectos de lograr su notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar la notificación del demandado a la dirección física reportada y en ese mismo término acredite la concreción de la notificación conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP allegando las copias cotejadas y selladas de la citación para la notificación personal y del aviso y las constancias de entrega del correo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte convocante que de no cumplir con la carga aquí impuesta se le requerirá por desistimiento tácito.

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2e3d9cdfb1ef7c482a9e0963ef96a1f5e2603f71bede61fc2122514d65708c**

Documento generado en 07/11/2023 06:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2023 00530 00
PROCESO: FIJACION ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENOR G.C.O. REPRESENTANTE: VALENTINA
OSPINA VILLA
DEMANDADO: JUAN DAVID CAÑON ACOSTA

Manizales, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la abogada **Claudia Nuñez Guzmán** designada como abogada de pobre de los demandados dentro del presente asunto, no manifestó su aceptación, se dispondrá relevarla del cargo y en su lugar designar nuevo apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de abogada de oficio a la abogada **Claudia Nuñez Guzmán** y en su lugar se **DESIGNA** a la abogada **Ruth Elena Gómez González**, identificada con C.C 30.322.879 y T.P 239.455, quien se localiza en el correo electrónico como abogada de pobre del demandado. .

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedido, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

El profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P). La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ef1f2d8d0da4f631514f9d7956a4878dd71e1bbb22c95f8307c2004eea1546**

Documento generado en 07/11/2023 02:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION : 17 001 31 10 005 2023 00544 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MENOR V.A.G.N representada por la señora
CINTHIA CAROLINE NIETO PLAZAS
DEMANDADO : JOSE PLINIO GONZALEZ PARRA

Manizales, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Mediante memorial del 2 de noviembre de 2023, solicita la demandante a través de apoderada judicial, requerir a la entidad **FAMISANAR S.A.S**, para que informe cuál es la última dirección física, electrónica y teléfono que hubiera reportado el señor José Plinio González Parra.

2. Revisado el expediente, se encuentra que la dirección reportada por la parte demandante en la demanda es la Carrera 4 bis #96-18 urbanización jardín avenida casa 4 Ibagué, lo que contradice lo indicado por el apoderado de la parte demandante en cuanto no tener su ubicación, pues como se evidencia fue la misma parte quien la proporcionó y por ende en este momento no existe sustento para que se realice en otra dirección cuando la misma demandante la proporcionó

A virtud de lo anterior y hasta que la parte demandante no surta la notificación a la dirección reportada por aquel en la demanda y se evidencie que en la misma no pudo notificarse al demandado se procederá a revisar la procedencia de solicitar a entidades con base de datos.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por lo pronto la solicitud presentada por la parte demandante, en su lugar, REQUERIR a ese extremo de la litis para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos acredite la notificación del demandado a la dirección física que se reportó en la demanda según los términos y forma establecidas en el artículo 291 y 292 del CGP.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dfe031ce2ebf991f51fbae168a99960f5fd93da072eedae8af959a93885554**

Documento generado en 07/11/2023 02:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
MANIZALES, CALDAS

RADICACION : 17 001 31 10 005 20230055100
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MENOR Y.P.B.G representado por la señora
María del Carmen Gonzales Taborda
DEMANDADO : Arquirio Bermúdez Gaviria

Manizales, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.Revisado el escrito de la demanda se observa que el mismo reúne los requisitos legales consagrados en los arts. 82 y ss. y 422 del C. G. del P., al desprenderse del acta de conciliación Nro. 1611 de fecha 31 de agosto de 2022, ante el consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad de Manizales “Guillermo Buritica”, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida y determinada de dinero, de ahí que se concluye que hay lugar a librar mandamiento de pago.

2. Como quiera que se afirma por la parte demandante desconocer el lugar de ubicación para notificación del demandado, se ordenará consultar a la Secretaría del Despacho la página del ADRES para que en caso de reportar EPS vigente, se la requiera para que informe cuál es la última dirección física y electrónica que hubiera reportado el demandado, si es cotizante qué entidad o empresa reporta como su empleadora o administradora de pensiones en caso de reportarse que el mismo sea pensionado y cuál es el salario base de cotización;tambien se requerirá a la caja de compensación familiar del Valle del Cauca .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** por valor de \$1.756.000 pesos a favor de la menor **Y.P.B.G.** representada legalmente por la señora **MARIA DEL CARMEN GONZALES** y a cargo del señor **ARQUIRIO BERMUDEZ GAVIRIA** con C.C 18.530.747, por las cuotas alimentarias dejadas decancelar en los siguientes conceptos.

Mes/año	Valor adeudado
Mayo/2023	\$132.000
Junio/2023	\$232.000
Junio extra /2023	\$232.000
Julio/2023	\$232.000
Agosto/2023	\$232.000
Septiembre/2023	\$232.000
Octubre/2023	\$232.000
Noviembre/2023	\$232.000
TOTAL	\$1756.000

Por los intereses de cada una de las obligaciones cobradas desde el momento de su exigibilidad hasta la cancelación definitiva de cada una de las cuotas adeudadas, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

• Por las cuotas que se causen en lo sucesivo en el presente proceso y hasta el pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría realice la indagación ordenada en el numeral 2 de este providencia **y la parte demandante deberá estar atenta a la información para que proceda a surtir la notificación.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: NOTIFICAR del demandad el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **ARQUIRIO BERMÚDEZ GAVIRIA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague el valor ejecutado, lo cual deberá realizar a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 170012033005 con destino al proceso 17001311000520230055100, indicando la casilla No. 6 de Depósito Judicial, a nombre de la señora **MARÍA DEL CARMEN GONZALES TABORDA**, con C.C.30299548 o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, presenten excepciones **mediante apoderado judicial**, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia para el demandado que la remisión de las excepciones y el poder concedido a su apoderado, deberá enviarlos a través del link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

TERCERO: RECONOCER personería Judicial, al estudiante de derecho Edwin Leandro Morales Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 112904540, adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación “Guillermo Buriticá Restrepo” de la Universidad de Manizales

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92939aeeb4570c7fdfedda3ad30f75edbeb940c24e7763cf42c7d51ef425f23**

Documento generado en 07/11/2023 06:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>